

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-2054/2015

EXPEDIENTE No. CI/1421/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1421/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 19 de noviembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700260815, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"manual para integrar el expediente de declaratoria de utilidad pública en materia de expropiación" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Asuntos Jurídicos, y al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por comunicado electrónico de 24 de noviembre de 2015, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó, que no es de su competencia atender lo requerido, que en su caso estima que es un tema que podría atender la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo establecido por los artículos 93 y 94 de la Ley Agraria.

IV.- Que mediante oficio No. 315.4.-7074 de 15 de diciembre de 2015, la Unidad de Asuntos Jurídicos informó a este Comité de Información que, luego de realizar una búsqueda en sus registros y archivos, no localizó documento alguno relacionado con la información requerida, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No obstante lo anterior, la unidad administrativa indicó que en términos del artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción V, 5 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pone a disposición del peticionario un archivo electrónico que contiene el *Instructivo para realizar trabajos técnicos e informativos de expropiación y la ejecución de decretos presidenciales de expropiación de terrenos ejidales y/o comunales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2012.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.



SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere la información que se reproduce en el Resultando I, de este fallo.

Al respecto, la Unidad de Asuntos Jurídicos, señala la inexistencia de la información atento a lo manifestado en el Resultando IV, párrafo primero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que la Unidad de Asuntos Jurídicos tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 12, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"formular, revisar y someter a la consideración del Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relativas a los asuntos competencia de la Secretaría"*, no obstante, señala que luego de realizar una búsqueda en sus registros y archivos, no localizó documento alguno relacionado con la información requerida, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Asuntos Jurídicos, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de lo solicitado en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- No obstante lo anterior, la Unidad de Asuntos Jurídicos pone a disposición del peticionario un archivo electrónico que contiene el **Instructivo para realizar trabajos técnicos e informativos de expropiación y la ejecución de decretos presidenciales de expropiación de terrenos ejidales y/o comunales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2012, atento a lo señalado en el Resultando IV,

párrafo segundo, de este fallo, mismo que le será proporcionado por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Finalmente, se sugiere al peticionario dirija su solicitud de información a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar No. 669, Colonia Presidentes Ejidales 2da. Sección, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, México, C.P. 4470, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 40, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, en términos de lo comunicado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- No obstante, se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Asuntos Jurídicos, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- Finalmente, se sugiere al particular dirija su solicitud de información a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, en la forma y términos señalados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Javier Delgado Parra



Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez.



Revisó: Mariana Olvera Cruz.

